

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, exceptas las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.***(Gaceta del 15 de Abril de 1885.)*

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.*Sesion del dia 28 de Marzo de 1885.*

Presidencia del Sr. Gobernador Civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda Fuente. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia con el nombramiento de los médicos encargados de reconocer en los dos actos que se determinan en los artículos 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, quedando designado para la Caja el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Federico Peña Martinez, médico de Paredes de Nava y para las apelaciones el Licenciado D. Mariano Gatón Pascual.

En conformidad á lo que se determina en los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos, quedan nombrados para la práctica de las operaciones de talla los peritos D. Miguel Calzada Calzada, D. Martin Fombellida Perez y D. Joaquin Serrano, actuando el primero en la Caja, el segundo en las apelaciones y el tercero en las discordias. Dá comienzo aseguida el acto defi-

nido en el art. 164 de la Ley en la forma siguiente:

Guardo.

Tallado á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º art. 115 de la Ley Mariano Villacorta Fernandez, núm. 2 de 1885, obtuvo tan solamente 1'470 por cuya razon, y en vista de lo prescrito en los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se acordó declararle definitivamente exento.

Considerando que por Nicomedes Sedantes Martin, núm. 5 del actual llamamiento se acredita en forma que es hijo legitimo y único para los efectos de la regla 1.ª art. 93 de la Ley de Reemplazos, mediante á que su hermano Mariano es menor de 17 años; Considerando que viuda y pobre su madre segun se desprende de la certificacion del Registro civil, tasacion pericial y riqueza amillarada le es indispensable el auxilio que el recluta viene prestándola para poder subsistir; se acuerda destinar al mozo al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Obligados á presentarse en el dia del ingreso en Caja cuantos pretendan ser declarados exentos del servicio militar y especialmente los cortos para revisar sus tallas, á tenor de lo prescrito en la R. O. de 9 de Mayo de 1881, se acordó que se instruya expediente de prófugo contra Carlos Diez Rodriguez, núm. 5 del actual llamamiento, por su falta de comparecencia.

Reclamado á reconocimiento el padre de Tiburcio Martinez Pablos, núm. 1.º de 1883, se practicó dicho acto en la forma prescrita en la regla 7.ª, art. 93 y B. O. de 14 de Julio de 1881, y resultando de él que el defecto alegado le impide proporcionarse su subsistencia, se acuerda que continúe el mozo adscrito al Batallon de Depósito.

No habiéndose interpuesto reclama-

cion contra el fallo del Ayuntamiento concediendo la exencion del caso 9.º, art. 92 á Tomás Pablos Francisco, exento en 1882 como hijo único de viuda pobre; y Considerando, que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores, se reputarán como continuacion de estas, de conformidad con lo prescrito en la regla 7.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, se acordó destinar al Batallon de Depósito al mozo de que se deja hecho mérito como comprendido en el párrafo 9.º del artículo 92.

Infringido el párrafo 2.º, art. 106 de la Ley al otorgar á Julian de la Loma Serrano, núm. 2 de 1885 la excepcion del caso 2.º art. 92 sin que hubiera presentado prueba alguna, se acuerda dejar sin efecto la referida resolucion y que el mozo ingrese en Caja con la nota de pendiente, señalándole el término de ocho dias para la presentacion del expediente.

Comprobado en el reconocimiento facultativo de Camerino Enrique Fernandez, núm. 6 del 84 que padece el defecto que se determina en el número 121, órden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 87 de la Ley.

Buenavista y su Barrio.

Colocado por cabeza de lista en conformidad al art. 24 de la Ley, Vicente Fontecha Ruiz, núm. 1.º del actual llamamiento, no se presentó y en su consecuencia se dispuso que se proceda á instruir el expediente de prófugo.

Tallados los números 4, 5 y 6 respectivamente del mismo llamamiento Isidoro Bastida Polverosa, Sotero Dujo Franco y Carlos Cuesta Franco, ninguno de ellos obtuvo la estatura que el art. 88 de la Ley exige para servir en activo, por cuya razon y una vez que todos pasan de 1'500 milímetros,

se resuelve destinarles al Batallon de Depósito para los fines del art. 88.

Declarado corto de talla en la Caja el núm. 7 de igual sorteo Vicente Bacho, midió en la Comision 1'545 en los dos actos á que se refiere el art. 168 de la Ley. En su consecuencia, y estando conformes tres peritos en que tiene estatura suficiente para servir en activo, se acuerda su ingreso en el Batallon de Depósito como inútil segun reconocimiento practicado ante la Comision.

Comprobada la existencia del defecto que se determina en el núm. 103, órden 10.º de la clase segunda en el acto del reconocimiento de Mariano Cabezon Garcia, núm. 2 de 1884, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Poza de la Vega.

Exento en el Ayuntamiento Roque Martin Gonzalez, núm. 1.º de 1885 como comprendido en el caso 2.º del art. 92; y Considerando, que contra lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 106, no se acredita documentalmente la legitimidad del interesado ni la viudez de su madre, se acuerda señalarle el término de 5.º dia para la presentacion de los indicados documentos.

Declarado exento en el Ayuntamiento Tomás Martinez Ramos, núm. 2 del 85 por no haber alcanzado la talla de 1'500, midió en la Caja y en la Comision 1'500, y en su vista pasó á formar parte en el Batallon de Depósito, conforme al art. 88.

En vista de no haber podido emitir dictámen los talladores respecto á Gabriel Diez Seco, núm. 1.º de 1882 por no guardar la debida posicion, se acuerda, en conformidad al art. 168 de la Ley, suspender este acto para el dia próximo.

Util condicional Crescencio Salvador Grande, núm. 2 del 83 por el defecto que se determina en el núm. 149 órden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda

que pase á la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inútil por el defecto definido en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª, Blas Treceño Ríos, núm. 3 del mismo sorteo, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Ejecutivo de derecho el fallo del Ayuntamiento respecto á la exencion concedida á Judas Taleo Ibañez Cordero núm. 1 de 1884, mediante no haberse apelado de él en el término prescrito en el art. 115 de la Ley, se acuerda que no ha lugar á conocer de la reclamacion formulada en la Caja para que se revise su talla.

Mantinos.

En el expediente de Pedro García Villalva, núm. 3 del actual llamamiento; Considerando que el padre de este interesado es sexagenario y pobre cuyos particulares se acreditan con los documentos prevenidos en el párrafo segundo del art. 106; Considerando, que casado y pobre otro hermano del recluta en 16 de Mayo de 1877, tiene este la consideracion de único para los fines establecidos en la regla 1.ª artículo 93; y Considerando, que privado el sexagenario del auxilio que el alistado le viene prestando, no podría subsistir, se acuerda que este pase á formar parte en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Apelada por el Comandante de la Caja la talla de Benito Villalva Izquierco, núm. 5 de 1884, resultó en la Comision con 1'545 y como este resultado está conforme con lo que se determina en el art. 135, se resuelve destinar al mozo al Ejército activo, dando de baja al suplente.

Util condicional Evaristo Santos Salazar, núm. 3 del 84, por el defecto á que se refiere el núm. 171, órden quinto de la clase 3.ª, se dispuso su ingreso en la Caja para la comprobacion objeto de los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Pino del Rio.

Comprobado por medio de reconocimiento que el padre de Marcelino Maldonado Heras, se halla inhábil para el trabajo, y resultando del expediente que el recluta es hijo legítimo y único, y se halla sosteniendo con el producto de su trabajo al que le ha engendrado, se acuerda concederle la exencion del caso 1.º art. 92, disponiendo á la vez que el recluta pase á la Caja para los efectos del art. 40 del Reglamento mediante haber sido declarado útil condicional por el defecto que se determina en el núm. 140, órden 2.º de la clase 3.ª.

Visto el expediente de Benigno García Mata, núm. 2 al que no se acompaña prueba documental para justificar la cualidad de único, se acuerda en conformidad al art. 165, que ingrese en Caja con recurso pendiente, señalándose para la presentacion del certificado respectivo, el término de 5.º día.

Medido German Montero Maldonado, núm. 3 del corriente llamamiento obtuvo tan solamente 1'350 milímetros,

por cuya razon fué declarado definitivamente exento.

No habiendo comparecido á reconocerse Francisco Puebla Teston, núm. 6 de 1883, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Valderrábano.

En conformidad al art. 88 de la ley, se destina al Batallon de Depósito al núm. 2 del 85, Bernardo Montes Merino, por haber resultado con 1'525.

Con talla para activo el núm. 3, Benito Tejedor Merino, reclamado ante la Comision por el Comandante de la Caja, se acuerda que pase á las filas á prestar el servicio que le corresponde.

Teniendo en cuenta que el núm. 4 Manuel Montes Perez, no alcanza 1'500, es declarado definitivamente exento á tenor del art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y R. O. de 23 de Febrero del mismo año.

Visto el expediente de Juan Ibañez Merino núm. 1.º de 1885 á quien el Ayuntamiento declaró exento como comprendido en el caso 9.º del art. 92; Considerando que por el recluta interesado no se acredita documentalmente su orfandad, ni se precisa siquiera en la prueba que á su instancia se practicó, la época en la que tuvo lugar el fallecimiento de sus padres; Considerando, que examinados los testigos que á su favor deponen, todos ignoran si la hermana podrá ó no subsistir sin su auxilio, apareciendo en cambio de la contrainformacion que esta ha estado sirviendo y ganando alguna soldada en los dos últimos años; y Considerando que consignado explicita y terminante en el párrafo 9.º art. 92, que el hermano que pretenda eximirse del servicio por mantener á uno ó mas huérfanos, ha de venir verificándolo desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, es indudable que de manera alguna puede concederse al que excepciona el beneficio que el Ayuntamiento indebidamente le otorgó, ya por no acreditar la defuncion de sus padres, y ya tambien por hallarse demostrado de un modo evidente que la menor para nada necesita del auxilio de su hermano, se acordó dejar sin efecto el fallo revisado, advirtiendo al recluta el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días y condenándole á reintegrar el papel simple que invirtió en el expediente, con imposicion al Ayuntamiento de la multa prevenida en el art. 91 de la Ley del Timbre y sello del Estado por haber estendido las pruebas en el papel referido.

Recibido el certificado á que se refiere el art. 166 de la Ley de Reemplazos, y apareciendo de él que Antonio Diego Merino, hermano de Mariano núm. 3 de 1884, sirve como soldado del cupo de 1882 en el Batallon Cazadores Habana núm 18, 5.ª Compañía, se acuerda que el Mariano continúe en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al caso 10.º del art. 92.

Herrera de Pisuerga.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo como comprendido en el párrafo 1.º del art. 92 á Constancio Rodriguez Vega núm. 3 del actual llamamiento: Resultando, que lo mismo los testigos de la informacion practicada á instancia del recluta que los llamados á declarar en la que se solicitó por Anselmo Perez impugnador de la excepcion, deponen contestes que aquel se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, por cuanto los bienes que lleva en colonia no le producen lo necesario para poder subsistir desde el momento que se le prive del producto del trabajo del quinto; y Considerando, que justificada por este la cualidad de legítimo y único, así como tambien que se halla viviendo en compañía de su padre, le es aplicable la excepcion que el Ayuntamiento le otorgó, se resuelve declararle adscrito al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revisados los expedientes de los números 11 y 12 respectivamente del mismo sorteo, Hilario Ortega Rucandio y Lucas Gonzalez Gutierrez, y Considerando que por el primero no se justifica documentalmente la circunstancia de único ni por el segundo la edad de un hermano que se dice menor de 17 años, como así tambien si su madre contribuye ó no con alguna cuota al Tesoro, se acuerda declararles pendientes de la presentacion de los expresados documentos, advirtiendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo procure cumplir con lo que el art. 106 de la ley preceptúa.

Habiéndose apreciado en el reconocimiento facultativo que Ciriaco Bravo Rodriguez núm. 1 de 1885 padece el defecto que se determina en el número 181, órden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la observacion.

En conformidad al art. 166 de la ley, se dispuso el ingreso en las filas de Florencio Perez Martinez, núm. 5 de 1885, hasta tanto que acredite la existencia de un hermano en el Ejército.

Habiéndose presentado el núm. 6 Baldomero Ibañez Martin, exhibió su licencia absoluta de la que aparece que ha estado sirviendo como voluntario sin retribucion pecuniaria. En su vista y Considerando que el abono del tiempo servido en las filas corresponde hacerlo á la autoridad militar respectiva, se acuerda que ingrese en Caja por cuenta del cupo de este Ayuntamiento, pudiendo reclamar á donde tenga por conveniente.

Tallados en virtud de apelacion los números 7 y 9 respectivamente del mismo llamamiento, Juan Francisco Villasana y Mariano Pereda Lanchares, obtuvo el primero un metro 550 milímetros y 1'545 el segundo, por lo que se hizo preciso recurrir á un tercer reconocimiento por ser contradictorio el resultado ante la Comision con el que obtuvieron en la Caja, y como el tercer perito asignara á uno y otro mozo la talla de 1'550, se acuerda declararles definitivamente soldados para activo por no comprobarse la existen-

cia de ningun defecto comprendido en el cuadro de exenciones, segun lo demuestran los reconocimientos objeto de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

Comprobada en el reconocimiento del núm. 1 de 1883, Emeterio Gutierrez Diez, la existencia del defecto que se determina en el núm. 89, órden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe en la misma situacion.

Inposibilitado de presentarse á ser reconocido el núm. 8 del 82, Exiquio Matanza Ibañez por hallarse padeciendo una enfermedad crónica, se acuerda reclamar del Ayuntamiento los datos que se determinan en la R. O. de 15 de Julio de 1878.

Interpuesta apelacion por el núm. 4 de 1883, Andrés Arlanzon Diez, contra el fallo del Ayuntamiento denegándole la excepcion del caso 10 art. 92, se acuerda su incorporacion á las filas hasta tanto que se reciba el documento objeto del art. 166.

Calahorra de Boedo.

Denegada por el Ayuntamiento á Apolinar Abia Martin núm. 1 de 1885, la exencion del caso 2.º art. 92, recurrió en alzada á la Comision, la que Considerando que el recluta es hijo legítimo y único de madre viuda como se desprende de los documentos al efecta presentados; Considerando, que limitados los productos de sus bienes á 200 pesetas, segun el resultado del amillaramiento, y á 178 segun los peritos encargados de evaluarlos, tiene la consideracion de pobre para los efectos de la regla 8.ª art. 93; Considerando que sin persona alguna que pueda socorrerla y ampararla más que su hijo, á cuyo trabajo se deben los rendimientos que el capital produce, es indudable que este desaparecería desde el momento en que el quinto fuese adscrito al Ejército por carecer su madre de recursos para hacerle rendir lo necesario á su subsistencia, y Considerando que por el interesado se demuestra de una manera concluyente que el auxilio que ha prestado y viene prestando á su madre, llena las condiciones de la regla 9.ª art. 92, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo apelado destinando al mozo al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo que se estatuye en el párrafo segundo art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, sin perjuicio de que los interesados produzcan contra esta resolucion el recurso de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Propuesta por Bernardino Martin Martin núm. 3 de igual sorteo, la excepcion del caso 10 art. 92, le declaró el Ayuntamiento pendiente de acreditarla. Vista la certificacion expedida con referencia al hermano del interesado que sirve en activo, y Considerando que si bien se acredita este particular, era además necesario que en tiempo hábil se hubiera justificado la pobreza de su padre, sin cuyo requisito no puede disfrutar de la excepcion por tener otros hijos casados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al quinto soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio, en el término no 15 dias.

Quintavilla de Onsoña.

Examinado en virtud de apelacion el expediente de Alejo Diez Ibañez, núm. 2 de 1885, y Considerando que del mismo aparece demostrada, tanto la pobreza de su padre, cuanto la edad sexagenaria, así como tambien la legitimidad del que excepciona, y la circunstancia de único, se acordó aceptando las consideraciones consignadas en el expediente, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo estatuido en el párrafo 1.º art. 92 de la ley.

Revisada la talla de Bonifacio Ibañez Herrero, núm. 1.º de 1885, obtuvo tan solamente 1 metro 490 milímetros, y en su consecuencia se dispuso declarar definitivamente exento del servicio militar, conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la Ley, y 65 del Reglamento.

Tallado en virtud de apelacion Elias Martin Lopez, núm. 2 de 1884 obtuvo 1 metro 540 milímetros, y quedó otra vez destinado al Batallon de Depósito.

No habiéndose reclamado hasta el día del juicio de exencion, la revision de la que fué otorgada en el reemplazo de 1883, á Años Medina Ibañez número 3 de este sorteo; de conformidad con lo prescrito en la regla 2.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, se acuerda que no ha lugar á conocer de la instancia producida en este día, para que se abra nuevo juicio acerca de la excepcion del interesado.

Santervás de la Vega.

Medido Juan Sastre Aparicio así en la Caja como en la Comision, á los efectos de los artículos 135 y 168, obtuvo 1'540, y en su consecuencia se le destinó al Batallon de Depósito, conforme al artículo 89, para ser tallado durante las tres revisiones siguientes, como precedente del actual reemplazo en el que obtuvo el núm. 1.º quedando tambien incorporado á esta misma situacion el núm. 2 de igual sorteo á quien los peritos declararon con la talla de 1 metro 540 milímetros.

Propuesta por Juan Prado Escudero número 3 de 1885, la excepcion del caso 10 artículo 92, fué declarado soldado hasta tanto que acreditara la existencia de su hermano en las filas pasando en su consecuencia á formar parte del Ejército hasta tanto que se reciban los documentos que se determinan en el artículo 166.

Revisado el expediente de Juan Franco Garcia, número 4 de 1885, y Considerando que no se acredita por medio de certificado expedido por el registro civil la viudez de su madre; se le señala el término de quinto día para la presentacion del expresado documento, continuando mientras tanto en la misma situacion en que el Ayuntamiento le declaró.

La Puebla de Valdavia.

Teniendo en cuenta que Marcelino Fernandez Martin, núm. 6 de 1885, tan solo mide 1 metro 540 milímetros,

se acordó destinarle al Batallon de Depósito para ser medido en las tres revisiones siguientes conforme al artículo 88.

Habiendo desaparecido la excepcion del artículo 88, otorgada en el año anterior á Elias Gonzalez Villegas número 2 de 1884, midió en la Caja 1'555 con la que no se conformó el Comandante por lo que fué nuevamente tallado á los fines del artículo 168, y como obtuviera 1'555 milímetros, se acordó que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Declarado soldado pendiente de acreditar la existencia de su hermano en las filas Miguel Garcia Martin, se recibió en este día la certificacion expedida con esta misma fecha, por el Jefe del Detall del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de San Quintin por la cual se acredita que Mariano, precedente del reemplazo de 1880, é ingresado en Caja el día 1.º de Octubre de 1881, se halla en la actualidad con licencia ilimitada, por exceder de la fuerza activa del Batallon; En su consecuencia; Considerando que contra el fallo dictado en revision por el Ayuntamiento, no se interpuso recurso alguno siendo por lo tanto ejecutivo desde el momento en que se cumpla la condicion de la que se declaró pendiente al mozo; Considerando que ingresado su hermano en Caja en la fecha indicada no le corresponde pasar á la reserva hasta tanto que haya cumplido los cuatro años de activo que se determinan en el artículo 2.º de la Ley de 28 de Agosto de 1878, aplicable al reemplazo de donde procede, y Considerando que sean cualquiera las órdenes dictadas para el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1880 es un hecho indudable, según lo comprueba la certificacion objeto del artículo 166, que el hermano del mozo de que se trata, se halla aun en activo, se acuerdo destinar á este al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, desestimando las reclamaciones expuestas en el acto de la vista, objeto del artículo 164, de la Ley, por lo mismo que consintieron el fallo del Ayuntamiento.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 166, se dispuso el ingreso en las filas de Eleuterio Martin Rico número 4 de 1884, hasta tanto que acredite la existencia del hermano que se halla en el Ejército.

Consentidos los fallos que se dictaron respecto á los números 6 y 10 de 1884, se acuerda que no ha lugar á conocer de ellos, pidiendo esplicaciones al Ayuntamiento respecto de la contradiccion que se advierte entre el estado y el testimonio.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 150 orden 3.º de la clase 3.ª, Felix Rodriguez Pedrosa núm. 7 del 84, se acuerda que pase á la Caja á la observacion.

Tabanera de Valdavia.

Resultando Francisco Gonzalez Fontecha, número 3 del 85, á quien el Ayuntamiento declaró exento con la talla de 1'505 en la Comision provincial, según dictamen de los tres peritos á quienes se refieren los párrafos 1.º y 2.º del artículo 168 de la Ley, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito á tenor del artículo 88.

se acuerda destinarle al Batallon de Depósito á tenor del artículo 88.

Visto el expediente de Francisco Quijano Fernandez, número 4 del actual llamamiento, á fin de acreditar la excepcion del caso 2.º artículo 92, y como quiera que á él no se acompaña la certificacion del Juzgado municipal para acreditar la viudez de su madre, se acuerda señalarle el término de quinto día, para presentar el documento que se determina en el artículo 76 del Reglamento para la aplicacion de la Ley de Registro Civil.

Villafruel.

Soldado en el Ayuntamiento Raimundo Fernandez Quijano, núm. 1.º de 1885, sin que contra el fallo dictado haya interpuesto reclamacion alguna en el tiempo, modo y forma que se determinan en los artículos 115 y 162 de la Ley, se acuerda que no ha lugar á conocer.

Sin defecto ni excepcion legal los números 5 y 6 de 1884, Fausto Gonzalez Gonzalez, y Angel Vela Andrés, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja á los suplentes.

Inútil Evaristo Gonzalez Campo, núm. 3 de 1884, por el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10 de la clase 2.ª; quedó nuevamente incorporado al Batallon de Depósito.

Tallado en virtud de apelacion del Comandante de la Caja, Pedro Villarroel Navarro, núm. 4 de 1884, no hubo conformidad entre los peritos de uno y otro tribunal, por cuya razon se acudió á un tercero para dirimir la discordia, y como este asignase al mozo 1'542, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Vega de Doña Olimpa.

A los efectos prevenidos en el artículo 166, se dispuso el ingreso en Caja de Abundio Terceño Rojo, número 1 del 85, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Comprobada la inutilidad para el trabajo del padre del núm. 3 del 85, Angel Tejedor Barcenilla, se le señaló el término de ocho días para justificar la excepcion del caso 1.º, art. 92, que el Ayuntamiento le otorgó por notoriedad pública, ingresando además el mozo en Caja como útil condicional á los fines del art. 40 del Reglamento.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 110, orden 10 de la clase 2.ª, Pedro Treceño Lerones, número 1.º del 83, se dispone que continúe incorporado al Batallon de Depósito.

En conformidad al art. 40, pasó á la Caja para ser observado, Ignacio Ricos Fernandez, núm. 2 del 82, á quien en el reconocimiento se apreció el defecto que se determina en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª.

Velilla de Guardo.

Hábiles para el trabajo los padres respectivos de Julian Gonzalez Martinez y Francisco Lobato Diez, núme-

ros 1 y 3 de 1885, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándoles soldados.

Con talla para activo Rafael Monge Santos, núm. 4 del 83, según dictamen de los peritos de la Caja y de los de la Comision donde fué medido á virtud de haberlo reclamado el Comandante de la Caja, se acuerda que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Resultando que Manuel Gonzalez Martinez, núm. 1 del 83, tan solo mide la talla de 1'540 según dictamen de los tres peritos que en la Comision lo reconocieron para dirimir la discordia ocurrida en la Caja, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Por la falta de presentacion de Carlos Diez Rodriguez, núm. 5 del 85, se previene al Ayuntamiento que instruya contra él, el expediente de prófugo.

INCIDENCIAS.

Villameriel.

Util condicional José Porras Abad, núm. 3 del 82, no revisado el 83, por el defecto definido en el núm. 123, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la observacion.

Pozuelos del Rey.

Mediante comprobarse al ser reconocido Aquilino Argüello Gonzalez, número 1 del 82, la existencia del defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la comprobacion.

Mazuecos.

Demostrada en la forma dispuesta en el párrafo 2.º, art. 105, la legitimidad de Vicente Frechoso Antolinez, núm. 6 del actual llamamiento, y resultando de la certificacion prevenida en el artículo 166, que su hermano Marcelino sirve como contingente del reemplazo del 82, en el Batallon Cazadores de Habana, se acuerda destinar al quinto al Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 10, artículo 92.

Villada.

Vista la certificacion expedida por el Comandante de la 8.ª Seccion de obreros de Administracion Militar, á fin de acreditar la existencia del obrero Leoncio Duro Ruiz, soldado del reemplazo de 1883; y Considerando que por su hermano Daniel, se han acreditado cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 10, 11 y 12 para disfrutar de la excepcion del caso 10, art. 92, se acordó destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Torquemada.

Ramitadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, las partidas bautismales de Roman y Macario Amor Perez, hermanos de Julian, núm. 24 del actual llamamiento declarado exento de activo á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, art. 92; y Considerando que con la remision de los expresados documentos se

ha justificado el único extremo que faltaba por acreditar en la forma dispuesta en el art. 106, quedó resuelto destinar al recluta al Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

Castromocho.

Resultando de la partida sacramental presentada por Francisco Junquera García, que es hijo legítimo: Resultando que su hermano Valentin es menor de 17 años; y Resultando que su padre no tiene más que otro hijo llamado Matías soldado del reemplazo de 1882, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10. art. 92, se acuerda destinar al Francisco al Batallon de Depósito, como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Fuentes de Nava.

Vista la sentencia en virtud de la que se condena á 1 año 8 meses y 21 dias de prision correccional, á Manuel Lopez Lopez, núm. 7 del actual llamamiento, y Considerando, que hallándose procesado este mismo interesado por otra causa criminal hay que esperar que recaiga sentencia en ella para en su vista resolver el destino que ha de darse al suplente, se acordó que continúe este en las filas hasta que recaiga sentencia definitiva.

REDENCIONES.

Mediante haber ingresado en la Caja del Tesoro 1500 pesetas cada uno de los mozos del actual reemplazo Ildefonso Mallol Mezquita, núm. 43 del cupo de Palencia, Tomás Aparicio Mazuelas, número 3 de Renedo de Valdavia, Marcelino Ompanera Castrillo, núm. 1.º de Mantinos y José Franco y Franco, núm. 1 de Villarramiel, se acuerda declararles redimidos del servicio activo en los cuerpos pasando á formar parte como reclutas disponibles de los Batallones de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Terminado el despacho de la orden del dia, se levantó la sesion. Eran las siete, de que certifico Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por Don Gerardo Palacio Flores, vecino de Castrillo de Onielo se ha presentado un escrito, solicitando se incluya en la lista del censo electoral para Diputados á Cortes del Distrito de Palencia, Seccion de Vertabillo á Don Antonio Marirrodriago Martinez, Don Benigno Perez Cabero, Don Leocadio del Barrio Benito, Don Elias Gonzalez Abarquero, Don Lorenzo Marirrodriago Martinez y Don Maximiliano Abarquero Palacios, de la misma vecindad, mediante á justificar los extremos que comprende el artículo veinte y seis de la ley electoral vigente, y admitida la deman-

da, he acordado en providencia de ayer, hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Castrillo de Onielo, y que se inserte en el Boletin Oficial de esta Provincia por término de veinte dias, según lo dispuesto en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de expresada Ley.

Dado en Baltanás á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Acisclo Villaverde y Gasco.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes la secretaria y auxiliar de la misma de este Ayuntamiento dotadas con el sueldo anual de novecientos noventa y cinco pesetas la primera y seiscientas cuarenta y una pesetas pagadas de los fondos municipales por meses vencidos: los aspirantes á cubrir dichas plazas presentarán sus solicitudes completamente documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

Cevico de la Torre á 11 de Abril de 1885.—El Alcalde, Clemente Aguirre

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 10 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuen-

cia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Cubillas de Cerrato á 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Restituto Estébanez.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 59 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 15 del actual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se desea un sustituto licenciado del Ejército ó recluta disponible de años anteriores al de 1885 para sustituir á otro que le ha tocado servir en Ultramar en este año; darán razon, calle Mayor, 167, Hojalateria, Palencia.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 6

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTÍSIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado

químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 1.º el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía
DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villanurriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.